



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Instituto de Conductores Profesionales Ltda."**, RUT N° **77.444.190-5**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5732**

Concepción, 23 NOV. 2016

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Instituto de Conductores Profesionales Ltda."**, RUT N° **77.444.190-5**, en adelante El OTEC, representado legalmente por Don Francisco Navarro Ruiz, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Tucapel 955, comuna de Concepción, Región del Biobío, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **"Servicio de asistencia y atención a clientes"** código MCR-15-01-08-3152-1, fecha de inicio 28 de septiembre de 2015 y fecha de término el 2 de diciembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs., ejecutado en Erasmo Escala/M. Rosas, Chillán Viejo, Región del Bío Bío en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Vladimir Mora Quezada, con fecha 18 de noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- A) Doña Berta Herrera, no se encuentra informada como profesional para realizar el componente de apoyo socio laboral.

- B) El servicio de cuidado infantil no cumple con infraestructura ni equipamiento necesario, ya que solo se cuenta con una mesa de trabajo y dos sillas para los menores.
- C) No entregar materiales, equipos y herramientas, comprometidos en la propuesta técnica del curso, según detalle: manual del participante, manual de higiene en el puesto de trabajo, manual de seguridad en el puesto de trabajo, manual de la ley del consumidor, manual (de bolsillo) con tips y técnicas recomendables para la atención del cliente, manual de garantías(externas e internas), dos lectores de código de barras y dos detectores de billetes falsos.

**3.-** Que, mediante ordinarios N°3746 de fecha 27 de noviembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

**4.-** Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 14 de diciembre de 2015, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

A) Que "...podemos señalar que se encuentra informada y se envió nuevamente su currículum en listado con todos los profesionales que están realizando el componente de apoyo socio laboral, se adjunta copia de la carta enviada para este efecto".

B) Que "...Podemos señalar que el servicio cumple con la infraestructura, ya que está en un lugar cerrado, dentro del mismo recinto donde se imparte el curso, además de poseer baños de muy buen estándar. Respecto al equipamiento no había sido necesario, ello debido a que la asistencia de los niños es muy baja, por lo que la cuidadora tenía actividades distintas a tenerlos escribiendo o pintando".

C) Que "...Podemos señalar que el manual referente a la parte técnica del curso servicio de asistencia y atención a clientes, posee los contenidos solicitados y que fue el entregado a los alumnos del curso. Respecto a los lectores de códigos de barra y los detectores de billetes falsos, estos se encontraban guardados, ello para ser ocupados cuando el facilitador solicitara disponer de ellos".

**5.-** Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo, se logró desvirtuar, toda vez que el Otec acompaña prueba documental que acredita que la profesional en cuestión estaba inscrita para ejecutar el componente de apoyo socio laboral.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

1.- Apíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**Instituto de Conductores Profesionales Ltda.**”, **RUT N° 77.444.190-5**”, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

**A) Multa equivalente a 30 UTM, infracción menos grave**, específicamente por las irregularidades consignadas en las letras b) y c) del considerando segundo por “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”, conducta sancionada en la letra f) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

**2.-** La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la

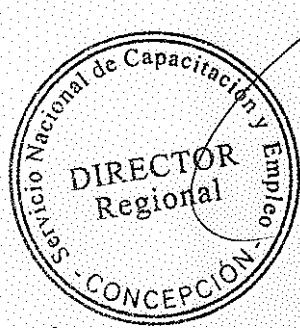
ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

**3.-** Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

**4.-** Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**5.-** Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANIEL JANA TORRES  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRDC/CFP/WMO/MAG  
Distribución:  
OTEC  
Fiscalización Nivel Central  
Fiscalización Regional  
Encargado Programa Más Capaz regional  
Encargado Programa Más Capaz Nacional